Dictamen D.A.J. Nº 2560 del 29 de noviembre de 2019.

REFERENCIA: LLAMADO MOPC N° 110/2019: "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAS EN LA CONECTIVIDAD FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, A SER EJECUTADA CON FINANCIAMIENTO DEL FOCEM". ID. N° 369.718. **DAJ Nº 5749/2019.CEO Nº 1578/2019. DAJ Nº 6006/2019.CEO Nº 1714/2019. -**

COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I- ANTECEDENTES:

Consta el **Acta de Recepción y Apertura de sobres**, llevado a cabo en fecha 14 de noviembre del 2019, en la Sala de Reuniones de la UOC, 1er piso del Edificio Imperial situado en la casa de la calle Alberdi c/ Estrella, mediante el cual se procedió a dejar expresa constancia de cuanto sigue:

"1. Se invitó al representante del Consorcio ICAGRILATIN a proceder a ordenar la foliatura correspondiente al Tomo II de la Oferta presentada.
2. Se deja constancia con relación a la foliatura de la oferta del Consorcio PROSUL CONSULPAR S.A. en el TOMO I y TOMO II no es correlativa, como así también en el TOMO X y TOMO XI.
3. Se deja constancia que las fojas 524, 525, 526, 527, 528 de la oferta presentada por el CONSORCIO ITYAC CIALPA, en donde consta el Acta o Acuerdo de Intención de Consorciamiento no se encuentran firmadas por el representante legal del Consorcio.
4. Se invitó a los representantes de las empresas y/o Consorcios participantes a verificar las ofertas presentadas, quienes no desean verificar las mismas.
5. Las "Propuestas de Precio Sobre 2 (sobre cerrado)", pasan al resguardo del Comité de Evaluación de Ofertas de esta cartera de Estado.
6. Las propuestas técnicas presentadas por los oferentes, pasan al Comité de Evaluación de Ofertas para su examen, análisis y calificación".

Por medio del **Memorándum CEO Nº 1578/2019**, de la Coordinación de Evaluación de Ofertas, se solicita a esta Dirección Jurídica acudir a su oficina, a fin de realizar el ***Análisis Jurídico*** de las ofertas presentadas por los oferentes, citados a continuación:

1. CONSULTORA GUARANÍ.
2. CONSORCIO ICAGRILATIN, integrado por las firmas KAPPA S.A., ICASA, LATINOCONSULT S.A., CONSULTORA OSCAR GRIMAUX Y ASOC. S.A. TECNICA.
3. CONSORCIO TACUARA, integrado por las firmas STRATA ENGHENARIA LTDA. y ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.
4. CONSORCIO INGSER CONSULBAIRES, integrado por las firmas INGSER S.A. y CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES.
5. CONSORCIO PIRIPUCU, integrado por las firmas INEXSA. Y ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.
6. CONSORCIO PROSUL CONSULPAR S.A., integrado por las firmas CONSULPAR S.A. y PROSUL PROJETOS, SUPERVISAO E PLANEJA LTDA.
7. CONSORCIO FISCALIZADOR SAN PEDRO, integrado por las firmas INGENIEROS CONSULTORES PARAGUAYOS S.A. y TECNODINAMICA S.R.L.
8. CONSORCIO CONTROL RUTA 5, integrado por las firmas INGENEG S.A. y DYNATEST ENGENHARIA LTDA.
9. CONSORCIO ITYAC CIALPA, integrado por las firmas ING. TOSTICARELLI Y ASOC. S.A. CONSULTORA (ITYAC) Y CIALPA S.A.

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 42.375

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos

➢ **ANÁLISIS DE LA CONSTANCIA ASENTADA**

Con relación a la constancia asentada en el Numeral 3° del Acta de Recepción y Apertura de sobres, transcripta precedentemente, esta Dependencia considera oportuno manifestar que las fojas mencionadas 524, 525, 526, 527 y 528 corresponden a la **Escritura N° 24 del 06 de noviembre del 2019: Acta o Acuerdo de Intención de Consorciamiento** solicitada por las firmas ING. TOSTICARELLI Y ASOC. S.A. CONSULTORA (ITYAC) y CIALPA S.A., integrantes del CONSORCIO ITYAC CIALPA. En ese sentido, se visualiza que las fojas citadas no se encuentran firmadas por el representante legal del Consorcio en cada una de las páginas.

Respecto al caso, se trae a colación lo reseñado por el Decreto Reglamentario de la Ley N° 2051/03, que en su Artículo 42° expresa: *Formato y Firma de la oferta*: "(…) *Las ofertas serán mecanografiadas o escritas con tinta indeleble y firmadas por el oferente o por las personas debidamente facultadas para firmar en nombre del oferente.* ***Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan folletos o catálogos que no hayan sido modificados, llevarán la firma o las iniciales de la persona que firma la oferta; en caso de omisión de las firmas, la misma será analizada conforme a lo dispuesto por el Articulo 58 del Decreto N° 21.909/2003*** *…".*

Por su parte, el Art. 58° del mismo cuerpo legal regla sobre la **Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones** en los siguientes términos:*(…) "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos,* ***sin desviación, reserva u omisiones significativas****. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: …* ***2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato****; o* ***3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones****, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

Con relación a la cuestión suscitada, se debe determinar si la falta de firmas en las fojas mencionadas ***constituye o no una omisión significativa que limita los derechos de la Convocante***, conforme a lo preceptuado por el Art. 58° del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03.

Para responder dicha interrogante, esta Dependencia manifiesta en primer término que la Escritura Pública N° 24 del 06 de noviembre del 2019 presentada (fs. 524, 525, 526, 527 y 528) corresponde a una copia del ejemplar original del testimonio que fuere pasado ante Escribanía. De su análisis se desprende que el Acuerdo de Intención de Consorciamiento que consta en el instrumento público, se encuentra suscripto y perfeccionado en observancia de los requerimientos establecidos en el PBC y en la Ley de Contrataciones Públicas.

La falta de firma de la copia del instrumento como parte integrante de las documentaciones que componen la oferta, no afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los servicios ofrecidos, ni limita de manera sustancial en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del Contrato, en razón a que el instrumento público es válido por sí mismo al ser otorgado por la depositaria de la fe pública y por corresponder al original extendido en cumplimiento de los requisitos legales requeridos por el PBC y el Decreto reglamentario N° 21909/03 "De la Ley de Contrataciones Públicas, por tanto no se constituye un error o desviación sustancial el hecho descripto en la constancia analizada.

Así también, del propio testimonio de la escritura pública se puede comprobar con certeza que los representantes legales de las firmas integrantes del Consorcio, cumplieron con las obligaciones requeridas por el PBC para la suscripción del instrumento, además de cotejarse el consentimiento de los mismos en

relación al contenido a través de las firmas que se encuentran estampadas al pie del Acuerdo de Intención de Consorciamiento presentado, firmas que fueron certificadas por Escribanía.

Por tanto, la oferta presentada por los oferentes citados **CUMPLE** con los requisitos legales respecto al Acta o Acuerdo de Intención de Consorciamiento, y deberá ser evaluada en relación al cumplimiento de los restantes requisitos solicitados por el PBC, los cuales serán desarrollados a continuación.

II- EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Con relación a las propuestas presentadas por los oferentes, esta Dependencia realiza el siguiente análisis:

- **SOLICITUD DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER FORMAL**

CONSORCIO ICAGRILATIN (KAPPA S.A., ICASA, LATINOCONSULT S.A., CONSULTORA OSCAR GRIMAUX Y ASOC. S.A. TECNICA).

Respecto a los documentos solicitados en la *Sección 3. Propuesta Técnica – Formularios Estándar. ANEXO A- DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:* ***"d) Certificado de Cumplimiento Tributario, conforme a la Resolución General SET Nº 44/2014 o Certificado expedido por autoridad competente del país de origen, por el cual se acredite que el oferente no se halla comprendido en mora con el fisco.***
iii) Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes) o documento similar expedido por autoridad competente en el país de origen", la Coordinación de Evaluación de Ofertas procedió a solicitar a la firma LATINOCONSULT S.A. los documentos legales referidos que han omitido en la presentación de su oferta.

Solicitud de documento:

En ese sentido, por medio del Memorándum DAJ Nº 3006/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, en virtud a lo establecido en el Art 59º del Decreto Nº 21.909/03, esta Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la Coordinación de Evaluación de Ofertas sirva cursar nota al oferente **LATINOCONSULT S.A.**, integrante del **CONSORCIO ICAGRILATIN**, a fin de requerir las documentaciones formales faltantes.

Respuesta de la firma:

En fecha 27 de noviembre del 2019, por Memorándum CEO N° 1714/2019, la Coordinación de Evaluación de Ofertas remite el expediente MEU Nº 63791/2019, en el cual consta la presentación realizada por el representante legal de la firma **LATINOCONSULT S.A.** a los efectos de adjuntar la copia de la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen), dando de esta manera cumplimiento a lo solicitado por esta Dependencia en cuanto a lo requerido por el inc d) del Anexo A DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del PBC.

Del mismo modo, el oferente citado remite el **REPORTE DE DEUDA** generado electrónicamente a través del portal de la AFIP (Ente Regulador Tributario de su país de origen), en el cual consta la fecha de la consulta: **28 de noviembre del 2019.** Se anexa a continuación la imagen correspondiente al reporte de deuda presentado por la firma al requerirle el documento omitido:

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 42.375

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

Lorena Balbuena Soto
Directora
de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

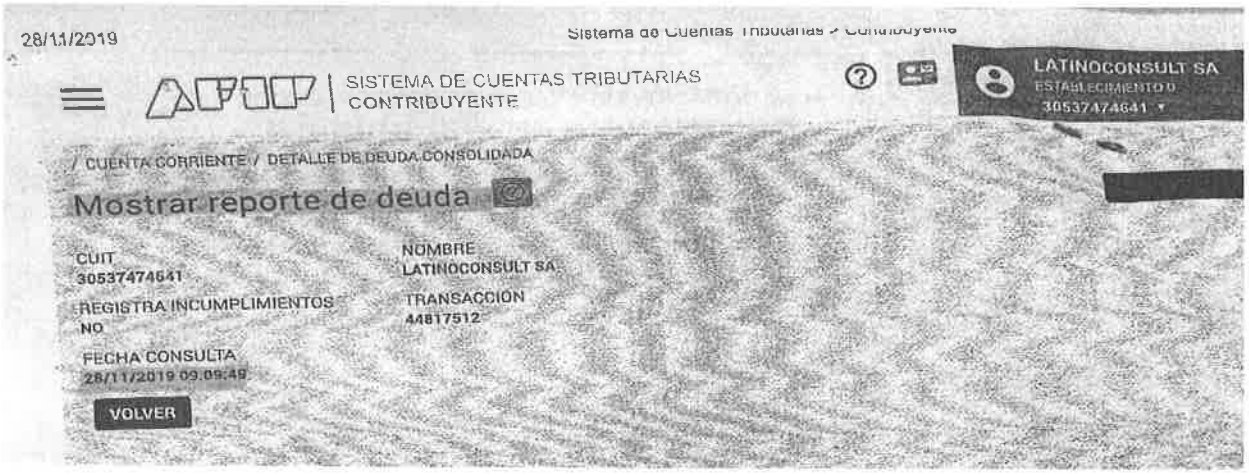
28/11/2019 Sistema de Cuentas Tributarias > Contribuyente

SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS
CONTRIBUYENTE

LATINOCONSULT SA
ESTABLECIMIENTO 0
30537474641

/ CUENTA CORRIENTE / DETALLE DE DEUDA CONSOLIDADA

Mostrar reporte de deuda

CUIT
30537474641

NOMBRE
LATINOCONSULT SA

REGISTRA INCUMPLIMIENTOS
NO

TRANSACCION
44817512

FECHA CONSULTA
28/11/2019 09:09:49

VOLVER

Con relación al reporte de deuda remitido por la firma LATINOCONSULT S.A., a fin de acreditar el cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias, es oportuno señalar que el Acto de Recepción y Apertura de Sobres fue realizado el **14 de noviembre del 2019** y al observar el reporte de deuda presentado se coteja que el mismo fue generado el **28 de noviembre del 2019**. Por tanto, se desprende que **NO SE PUEDE DETERMINAR SI LA FIRMA SE ENCONTRABA AL DÍA O NO CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AL MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA.**

Cabe mencionar que por medio de la **NOTA CEO 1381/2019**, se solicito al oferente que las documentaciones a ser presentadas como resultado de la solicitud de la convocante, debían demostrar el cumplimiento de las obligaciones a ***la fecha de la realización del Acto de Recepción y Apertura de Sobres***, dicho pedido consta en la nota remitida en los siguientos términos: "En el mismo sentido, con relación a la documentación de carácter formal señala: *"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente. En todos los casos,* ***el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta****".*

Del mismo modo, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PBC, cabe destacar lo dispuesto en el "Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP", que establece los procedimientos a seguir en los procesos de evaluación de las ofertas. Concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: *"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente.* ***En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta****".*

Conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, se enfatiza que, para la evaluación de los documentos presentados por los oferentes, se debe tener en cuenta si los mismos se encuentran o no vigentes a ***la fecha de realización del acto de recepción y apertura de sobres***.En el caso en cuestión, el reporte de deuda que fue presentado por la firma LATINOCONSULT S.A. mediante el expediente MEU N° 63791/2019, para cumplir con el requerimiento debía encontrarse vigente a la fecha del Acto de Recepción y Apertura de las propuestas técnicas, llevado a cabo en fecha **14 de noviembre del 2019**.

Sin embargo, del contenido de la documentación proporcionada por el oferente, se colige que la consulta sobre el reporte de deuda fue realizada y generada el **28 de noviembre del 2019** y por tanto pertenece a un período de vigencia posterior, **que no corresponde a la fecha de apertura de sobres**. En consecuencia, esta Convocante no cuenta con documentos ciertos que comprueben que la firma oferente se encontraba en cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales al tiempo de presentar su oferta (14/11/2019).

María José Vega Doldán
Abogada

Monika Pereira
Abogada

Ing. Lorena Barrueto Soto
Directora

Se resalta que la obligación de demostrar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, constituye una carga de los oferentes participantes. Así como, es obligación de esta Cartera de Estado verificar dicha situación y rechazar las propuestas que no se adecuen a lo señalado por el PBC y la normativa legal aplicable, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 58 del Decreto 21909/03 que expresa: "*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos,* ***sin desviación, reserva u omisiones significativas***.

Es oportuno traer a colación el criterio interpretativo aplicado por la DNCP, respecto a la obligación que tiene la Convocante de verificar la oferta y los documentos presentados en el marco de los procesos licitatorios, requiriendo la documentación formal faltante una sola vez, inserto en la **Resolución DNCP N° 1208/16, de fecha 21 de abril de 2016**, que copiada en su parte pertinente expresa cuanto sigue: *"Que, la Convocante señala que teniendo en cuenta la aceptación de las condiciones del llamado al presentar su oferta y el principio del Derecho Ignorantia juris non excusad, la recurrente debió presentar su oferta acorde a las exigencias del llamado, y conforme a las leyes que rigen la materia, es decir con la documentación...Sin embargo, según explica la DNCP, al ser requerida la presentación de la documentación en cuestión a la recurrente, ésta presentó la documentación* ***vencida, con lo que quedó agotada la instancia de aclaraciones, cuando menos respecto de dicho tema*** *(...).*

Del análisis exhaustivo de la documentación presentada, se concluye que la firma **LATINOCONSULT S.A. integrante del Consorcio ICAGRILATIN** incurrió en una omisión significativa con relación a la presentación del documento formal: ***"d) Certificado de Cumplimiento Tributario, conforme a la Resolución General SET N° 44/2014 o Certificado expedido por autoridad competente del país de origen, por el cual se acredite que el oferente no se halla comprendido en mora con el fisco"***, solicitado por el PBC.

A fin de desarrollar lo expresado, se trae a colación el artículo del Decreto N° 21.909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", esto a fin definir la importancia de la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones y a la normativa que aplica en el caso analizado, que a continuación se transcribe:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(…) "*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ...* ***2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante*** *o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o* ***3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones****, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.* ***No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".***

En atención a las manifestaciones realizadas precedentemente, corresponde la ***eliminación*** de las firmas que integran el **CONSORCIO ICAGRILATIN**, en razón a la presentación deficiente del documento formal solicitado a la firma **LATINOCONSULT S.A**, integrante del Consorcio referido, debido a que del análisis de la documentación presentada no se puede colegir que el oferente participante se encontraba al día con el pago de sus obligaciones fiscales al tiempo de la apertura de las ofertas, lo que deriva necesariamente en el **rechazo de su propuesta**.

María José Vega Doldán
Abogada

Monika Pereira
Abogada

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos

Por tanto, con fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º[1] de la Ley 2051/2003 de "*Contrataciones Públicas*", conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige en el presente llamado y en la ley 2051/2003, su Decreto reglamentario es parecer de esta dependencia que las ofertas presentadas por la firmas **KAPPA S.A., ICASA, LATINOCONSULT S.A., CONSULTORA OSCAR GRIMAUX Y ASOC. S.A. TECNICA**, integrantes del **CONSORCIO ICAGRILATIN NO CUMPLEN**, conforme a las consideraciones que anteceden y deberán ser eliminadas del presente proceso licitatorio.

Con relación a las demás propuestas evaluadas en este llamado, se informa que las mismas **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en el Pliego de Bases y Condiciones y en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme se visualiza en la planilla anexa que se adjunta al presente.

- **CONSIDERACIONES PARTICULARES EN RELACION A LA FIRMA CIALPA**

Al realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas, esta Dependencia ha constatado que la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA (CIALPA SA), integrante del CONSORCIO ITYAC CIALPA se encontraba inhabilitada por la DNCP de conformidad a las causales establecidas en el art. 72 inc. b y c, conforme se desprende de la lectura de la Resolución DNCP Nº 1106/2019 de fecha 28 de marzo del 2019, mediante la cual concluye el sumario administrativo instruido a la firma en cuestión, resolviendo la siguiente sanción: "3. DISPONER LA INHABILITACIÓN de la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SA (CIALPA SA), con RUC Nº 80012868-0 por el plazo de TRES (3) MESES (…)" y la Resolución Nº 1859/2019, de fecha 23 de mayo del 2019, mediante la cual el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CIALPA que en su parte resolutiva expresa "2. CONFIRMAR la Resolución DNCP Nº 1106/19 del 28 de marzo de 2019, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente resolución."

Sin embargo, mediante A.I. No. 408 de fecha 03 de junio del 2019 dictada por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, se resuelve hacer lugar a la medida cautelar solicitada por CIALPA S.A. Por ende, se suspende provisoriamente la inhabilitación. Se hace la presente salvedad a los efectos de que quede constancia de la situación jurídica de dicha empresa tal como se evidencia a continuación en EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (SICP)

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda

Ruc	Razón Social	Fecha Desde	Fecha Hasta	Fecha Hab.	Observaciones	Acción
80012868	CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	29/05/2019	29/06/2019	04/06/2019	El Tribunal de Cuentas, Primera Sala ha dictado el Auto Interlocutorio N° 408 DEL 03/06/2019, cuya parte resolutiva dispone: ?1-) HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR solicitada? y en consecuencia 2-) SUSPENDER provisoriamente los efectos de la Resolución DNCP N° 1106/19 de fecha 28 de marzo y resolución ficta denegatoria dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	

1 registros encontrados.

- **VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.**

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido a evaluar a todos los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE

[1] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

María José Alegre Boldán Mónika Pereira

EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP Nº 849/2015, que establece: *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública..."*.

En ese sentido, esta Dependencia ha verificado en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que la firma CIALPA S.A. integrante del CONSORCIO ITYAC CIALPA posee un miembro que figura como profesor de la UNA, el mismo se encuentra con vínculos activos a la fecha. No obstante, de acuerdo a lo prescrito artículo 2° en el inciso f) de la Ley de la Función Pública, los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a) del artículo 40 de la ley 2051/03.
De igual manera, se ha verificado a los demás sujetos individualizados que integran cada una de las empresas participantes en este llamado, en base a los criterios de carácter legal que rigen el Pliego de Bases y Condiciones y que recaen en nuestro ámbito de competencia, constatándose que a la fecha no cuentan con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, esta dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las ofertas presentadas por los oferentes, que fueron tenidas a la vista, para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen.

Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente informe, que recae en el ámbito de los requisitos legales.

III- CONCLUSIÓN.

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, conforme a lo establecido en la ***Sección 2. Instrucciones para los consultores. HOJA DE DATOS. Sección 3. Propuesta Técnica – Formularios Estándar. FORMULARIO TEC-1 FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA. ANEXO A- DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia sugiere **RECHAZAR** las ofertas presentadas por los siguientes oferentes KAPPA S.A., ICASA. LATINOCONSULT S.A. y CONSULTORA OSCAR GRIMAUX Y ASOC. S.A. TÉCNICA, integrantes del ***CONSORCIO ICAGRILATIN***, de conformidad a los fundamentos obrantes en el presente Dictamen. Con respecto a las demás ofertas presentadas se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.

Atentamente.

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 42.375

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

Dra. Lorena Balbuena Solo
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

ANEXO A

0/2019 "LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FISCALIZACIÓN EJORAS EN LA CONECTIVIDAD FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, A SER EJECUTADA CON L FOCEM". ID. Nº 369.718	3 CONSORCIO TACUARA		4 CONSORCIO INGSER CONSULBAIRES		1. CONSULTORA GUARANI S.A.
	STRATA ENGHENARIA	ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L	INGSER S.A.	CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORS	
Técnica	Cumple		Cumple		Cumple
ridos para oferentes domiciliados y no domiciliados en la República del Paraguay. (Personas Juridicas)					
nto Tributario, conforme a la Resolución General SET N° 44/2014 o Certificado expedido por autoridad competente en el pais de origen, oferente no se halla comprendido en mora con el fisco.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del ez y la Adolescencia, demás Leyes y Normativas vigentes en la República del Paraguay.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
allarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad de acuerdo al artículo y N° 2051/03, conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
la existencia legal de la persona tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los iptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
édula Tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) o documento similar expedido por autoridad en.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
n las facultades del firmante de la Solicitud para comprometer al Oferente. Estos documentos pueden consistir en: do por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o s que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
idos para oferentes (En caso de Consorcio)					
rcio que sea una persona jurídica domiciliada en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para oferentes los incisos (i), (ii), (iii), y (iv) del Apartado (a) precedente.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica
o Acuerdo de Intención de constituir el consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se indicarán blecidos en el artículo 48, incisos 2 y 3 del Decreto Reglamentario N° 5174/05. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, nto privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura sorcio deberán cumplir los siguientes requisitos: . unadamente las obligaciones emergentes de la Presentación de la Oferta. onentes del Consorcio como Gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá la Oferta y documentos relativos al proceso. ormalizar un Acuerdo de Consorcio, en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del Contrato.	Cumple		Cumple		No aplica
n las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: do por escritura pública por cada Miembro del consorcio a cada firmante del acuerdo de intención (no es necesario que esté inscripto en s de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica
n las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio. Estos documentos pueden consistir en:□ un poder suficiente a de la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios de la en la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.En caso de que el sorcio, sea formalizado por Instrumento Privado, se requerirá un Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública rcio (no es necesario que el Poder este inscripto en el Registro de Poderes).	Cumple		Cumple		No aplica

Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 42.375

Monika
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 40377

ANEXO A

0/2019 "LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL AS EN LA CONECTIVIDAD FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, A SER EJECUTADA CON FINANCIAMIENTO .718	5. CONSORCIO PIRIPUCU		6. CONSORCIO PROSUL CONSULPAR S.A.		7. CONSORCIO FISCALIZADOR SAN PEDRO	
	ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.	INEXSA	CONSULPAR S.A.	PROSUL	INGENIEROS CONSULTORES PARAGUAYOS S.A.	TECNODINAMICA S.R.L.
Técnica	Cumple		Cumple		Cumple	
idos para oferentes domiciliados y no domiciliados en la República del Paraguay. (Personas Juridicas)						
nto Tributario, conforme a la Resolución General SET N° 44/2014 o Certificado expedido por autoridad competente en el país de origen, por el te no se halla comprendido en mora con el fisco.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al n la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, el Código de la nás Leyes y Normativas vigentes en la República del Paraguay.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
allarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad de acuerdo al artículo 20, ° 2051/03, conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
la existencia legal de la persona tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
édula Tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) o documento similar expedido por autoridad en.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
las facultades del firmante de la Solicitud para comprometer al Oferente. Estos documentos pueden consistir en: do por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
idos para oferentes (En caso de Consorcio)						
cio que sea una persona jurídica domiciliada en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para oferentes los incisos (i), (ii), (iii), y (iv) del Apartado (a) precedente.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
o Acuerdo de Intención de constituir el consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se indicarán con dos en el artículo 48, incisos 2 y 3 del Decreto Reglamentario N° 5174/05. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como vado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública.Los oferentes r los siguientes requisitos: . unadamente las obligaciones emergentes de la Presentación de la Oferta. onentes del Consorcio como Gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá la Oferta y documentos relativos al proceso. ormalizar un Acuerdo de Consorcio, en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del Contrato.	Cumple		Cumple		Cumple	
las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: lo por escritura pública por cada Miembro del consorcio a cada firmante del acuerdo de intención (no es necesario que esté inscripto en el de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio. Estos documentos pueden consistir en:□ un poder suficiente otorgado presa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios de la Empresa Líder, que lel firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.En caso de que el Acuerdo de Intención de or Instrumento Privado, se requerirá un Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del ue el Poder este inscripto en el Registro de Poderes).	Cumple		Cumple		Cumple	

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 42.375

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

ANEXO A

CITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAS EN LA CONECTIVIDAD FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, A SER TO DEL FOCEM". ID. Nº 369.718	8. CONSORCIO CONTROL RUTA 5		9 CONSORCIO ITYAC CIALPA	
	DYNATEST ENGENHARIA LTDA	INGENEC S.A.	ING. TOSTICARELLI Y ASOC S.A. CONSULTORA	CIALPA S.A
a oferentes domiciliados y no domiciliados en la República del Paraguay. (Personas Jurídicas)	Cumple		Cumple	
tario, conforme a la Resolución General SET Nº 44/2014 o Certificado expedido por autoridad competente en el país de origen, por el cual se acredite que el oferente no se halla comprendido en mora con el fisco.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
erente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la jo (OIT), el Código del Trabajo, el Código de la Niñez y la Adolescencia, demás Leyes y Normativas vigentes en la República del Paraguay.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
omprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad de acuerdo al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley Nº 2051/03, conforme con lo dispuesto en la Resolución Nº 330/07 de la Públicas	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
encia legal de la persona tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
utaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) o documento similar expedido por autoridad competente en el país de origen.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
ltades del firmante de la Solicitud para comprometer al Oferente. Estos documentos pueden consistir en: ritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o fiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
a oferentes (En caso de Consorcio)				
ea una persona jurídica domiciliada en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para oferentes individuales especificados en los incisos (i), (ii), (iii), y (iv) del Apartado (a) precedente.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
lo de Intención de constituir el consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48, incisos 2 y 3 del Decreto Reglamentario Nº erá hallarse instrumentado, como mínimo, en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública. Los oferentes en Consorcio deberán nte las obligaciones emergentes de la Presentación de la Oferta. del Consorcio como Gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá la Oferta y documentos relativos al proceso. un Acuerdo de Consorcio, en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del Contrato.	Cumple		Cumple	
ltades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: ritura pública por cada Miembro del consorcio a cada firmante del acuerdo de intención (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
ltades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por escritura pública de la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el s societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.En caso de que el Acuerdo de Intención de Consorcio, sea se requerirá un Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio (no es necesario que el Poder este inscripto en el Registro de Poderes).	Cumple		Cumple	

José Vega Doldán
Abogada
at. C.S.J. Nº 42.375

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección de Asuntos Jurídicos - Departamento de Licitaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149615